

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67**

Fecha Fijación: **26/09/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2013 00014	Ordinario	ALVA LUZ LIZCANO	COLPENSIONES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior Conforme al informe secretarial que antecede, se reitera al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero de 2020 visto a folio 83 del expediente físico, Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2014 00315	Ordinario	ARLYN ADRIANA VILLAMIL NOVOA	FAUSTINO ROJAS GOMEZ	Auto ordena oficiar Se ordena por secretaria remitir copias de la demanda, contestación y de las providencias del 06 de septiembre de 2018 y 10 de abril de 2019, que designaron un profesional especializado en física forense a fin de que rindan el respectivo dictamen pericial, solicitado por el demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, cuyo temario a verificar reposa a folios 298 a 299 del expediente digital y es la única prueba pendiente de evacuar. Las cuales deben ser enviadas al correo: decanatur_fcbog@unal.edu.co. SE REQUIERE nuevamente al demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, para que dé repuesta al oficio 1439 del 18 de septiembre de 2018 y al oficio 04 del 23 de enero de 2023. LIBRENSE LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00599	Ordinario	HENRY ESPINOSA RODRIGUEZ	PANAMERICANA LIBRERIA	Auto aprueba liquidación OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$5.300.000.00 a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2016 00303	Ordinario	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO Y OTROS	Auto ordena entregar títulos auto ordena entrega de titulo, Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2018 00413	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO ARRAZOLA	ASESORES EN DERECHO S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE ADMITE la renuncia de poder que hace el Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO,SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la documental (expediente administrativo del actor), aportado por la sociedad IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS, administradora documental de las hojas de vida de los extrabajadores de la extinta Flota Mercante Grancolobiana a fin de que indique si el expediente administrativo del actor se encuentra completo, hace falta el expediente administrativo de la interviniente La Nación Mindefensa, o que otros documentos hacen falta, para de esta manera proceder a señalar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2018 00415	Ordinario	RAQUEL ORJUELA RODRIGUEZ	SERVICIOS DE EMPLEADOS SERDEMPO LTDA	Auto requiere Se requiere al Dr. JHON IMET MONTOYA IZQUIERDO, para que se poseione como curador ad litem de la interviniente SOCIEDAD ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACION; cargo para el cual fue nombrado(a) mediante auto del 06 de junio de 2022, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación, tal como lo dispone el artículo 49 del C.G.P. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2018 00529	Ordinario	FLOR EMILCE MORENO	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.oo a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.oo a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2018 00689	Ejecutivo	MARTHA CECILIA SALAMANCA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto ordena correr traslado Obedézcase y compláce lo resuelto por Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en proveído del 03 de febrero del año 2023, en consecuencia del recurso de reposición obrante a folios 490 a 511 del Archivo 02 del Expediente Digital, reiterado en memorial obrante en las páginas 532 a 541 del Archivo 4 del expediente digital, presentado por Skandia Pensiones y Cesantías, se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00301	Ordinario	DIOMAR SERERANO PEDROZO	INTEGRASUN LATINOAMERICA S..A.S.	Auto requiere Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que proceda a dar trámite de fondo al oficio 144 del 08 de junio de 2023 y emita el respectivo dictamen, toda vez que la parte actora acreditó el pago de los honorarios y aportó la historia clínica. LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2019 00541	Ordinario	ROGER ENRIQUE MEJIA GARCIA	NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Auto ordena notificar NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía: CONSULTORIA E INSPECCION DE PROYECTOS S.A.S - CONINSPRO S.A.S, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso otorgando poder y presentando nulidad (fls.1537-1564).Se requiere a la parte demandada CORMAGDALENA, para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a las intervinientes RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFACONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, el día 18 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepción acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos,Del escrito de nulidad propuesto por la parte interviniente el 05 de julio de 2023, contra todas las actuaciones adelantadas por el Despacho en relación con la indebida notificación del llamamiento en garantía, se corre traslado	25/09/2023	
11001 31 05 02 2019 00748	Ejecutivo	EDINSON ENRIQUE FRANCO	IAC GESTION ADMINISTRATIVA	Otras terminaciones por Auto Ordenar la terminación del presente proceso con relación a las demandadas SALUCOOP EPS OC., IAC GESTION ADMINISTRATIVA. ordénese el archivo de las diligencias.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00790	Ordinario	FERNANDO GUTIERREZ MEJIA	ALMACENES ECITO S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$400.000.00 a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00044	Ordinario	MERLIS ALEJANDRA MENDOZA MELENDEZ	NOVACION BLUE S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte demandada, para que proceda a suministrar la dirección de la señora PIEDAD SANCHEZ OREJUELA, llamada y aceptada como litis consorte necesaria en audiencia del 02 de febrero de 2023, a fin de que se proceda a su respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica registrada y/o en la dirección física que se aporte, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00070	Ordinario	ALEJANDRA RODRIGUEZ NOSSA	EDUPARQUES S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la interviniente EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES U OCASIONALES SERO SAS, el día 22 de julio de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica. SE REQUIERE a las partes: Actora, Eduparques SAS, AFP Protección S.A y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que consignen y paguen los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00235	Ordinario	JULIA ESTHER VELAQUEZ DE DIAZ	COLPENSIONES	Auto señala agencias en derecho OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. En consecuencia, de lo anterior y fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PSAA16-10554, por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$400.000 M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma. Por secretaria ténganse en cuenta la suma de \$400.000 por concepto de agencias en derecho a cargo del demandante fijadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00272	Ordinario	EDGAR GERARDO HERRERA HEREDIA	ESTUDIOS DE INVERSION SA Y OTRO	Auto requiere se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada ESIMED S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registra la demandada ESIMED S.A, en el certificado de cámara y comercio, para lo cual deberá acreditar las constancias de acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00282	Ordinario	DORIS SORAIDA BARRAGAN NARTINEZ	COLFONDOS S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada AFP COLFONDOS S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección físicas aportada en la demanda, Así mismo, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co, y allegar las evidencias correspondientes.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00283	Ordinario	MARGARITA MOJICA RUIZ	FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES. se tiene en cuenta el allanamiento de las pretensiones y hechos de la demanda, formulada por el apoderado de la demandada señora FLOR ALBA ARDILA ARIZA, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00319	Ordinario	PROINCALZA LTDA	PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO	Auto fija fecha para audiencia de fallo Se pone en conocimiento de las partes, el expediente y la respuesta brindada al oficio librado por este Despacho al Juzgado 25 Laboral de este Circuito (fls.429-435).Cítese a las partes para CONTINUAR con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00339	Ordinario	JULIAN ROJAS MANCRIF	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$870.000.oo a cargo de AFP Colfondos, en la suma de \$870.000.oo a cargo de AFP Protección y en la suma de \$870.000.oo a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00361	Ordinario	HENRY ANTONIO ARENAS VELEZ	PORVENIR S.A.	Auto requiere OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023 confirmó el auto objeto de apelación,SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 20 de octubre de 2022-.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2020 00364	Ordinario	ALIX DAVI LOZANO POCHE	FUNDACION SALUD EL BOSQUE	Auto resuelve renuncia poder Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. LEONARDO DONCEL LUNA, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.179-182). Requírase a la parte actora constituya nuevo apoderado(a).Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la entidad demandada FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION,	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00004	Ordinario	YIRA MILENA HURTADO ACEVEDO	DORIS CAMILA MANZANARES MENDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PARTIDO ALIANZA VERDE, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00011	Ordinario	OSCAR ALEJANDRO PINZON HERRERA	PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S	Auto inadmite contestación de la demanda NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., El representante legal de la demandada señor JUAN CARLOS LEON NARANJO, no acreditó el derecho de postulación,La contestación de la demandada aportada por el representante legal de la demandada señor JUAN CARLOS LEON NARANJO, no contiene la forma ni los requisitos del artículo 31 del CPT y y SS.Además, no apporto las pruebas que pretenda hacer valer.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00015	Ordinario	JIMMY JOSE PAVA DE LA OSSA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo de AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00151	Ordinario	PEDRO WILLIAM CELY CASTRO	INDEPENDENCE DRILLINGN S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 03 de mayo de 2023, para lo cual deberá aportar las respectivas historias clínicas, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta.gualmente, se requiere a las entidades: CLINICA NUEVA DE VILLAVICENCIO y CLINICA DE LOS LLANOS DE VILLAVICENCIO, para que dé respuesta a los oficios 126 y 128 del 09 de mayo de 2023, y aporten la documental que allí se exige. LIBRESE NUEVA COMUNICACION. igualmente, se requiere a las entidades: CLINICA NUEVA DE VILLAVICENCIO y CLINICA DE LOS LLANOS DE VILLAVIENCIO, para que dé respuesta a los oficios126 y 128 del 09 de mayo de 2023.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00176	Ordinario	LUZ CELY SANABRIA DIAZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00178	Ordinario	LUIS FERNANDO SILVA BESIL	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.	Auto inadmite contestación de la demanda Se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., Se presenta carencia de poder ya que la Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA, a pesar de que enuncio que presentaba poder con los anexos, no aportó los mismos,La parte demandada, no aportó la prueba documental y anexos enunciados en la contestación de la demanda y que se encuentran en su poder y que denomino expediente contractual del demandante,	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00195	Ordinario	MARLEN BERMUDEZ ROJAS	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00279	Ordinario	MARTHA ISABEL CASTANO RODRIGUEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la demandada AFP PORVENIR S.A, el día 16 de diciembre de 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos,Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las irecciones electrónicas:porvenir@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00290	Ordinario	CARMEN ROSA CASTIBLANCO GARCIA	RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S	Auto nombra Auxiliar de la Justicia De conformidad con lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se nombra en el cargo de perito informático al Ingeniero de Sistemas (a) MAURICIO TARAZONA F., integrante de la firma consultores forenses y legales o a quien tengan a bien designar, quien reside en esta ciudad y puede ser notificado(a) en la siguientes direcciones electrónicas.LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00294	Ordinario	HUITERVO GABRIEL ANDRADE BOLAÑOS	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.oo a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00301	Ordinario	SANDRA PATRICIA ACOSTA VARGAS	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION,Teniendo en cuenta que la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, solicito se vinculara como llamado en garantía a la sociedad CORVESALUD S.A.S (fls.1773-1790). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.por lo que por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A,Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a las demandadas que hacen falta: ESIMED S.A; CORPORACION NUESTRA IPS y LIGIA MARIA CURE RIOS,	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00311	Ordinario	MIREYA CIFUENTES CIFUENTES	COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE_(2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00345	Ordinario	JUAN CARLOS SERRANO QUEMBA	AUTO CLEAN SERVICE	Auto ordena notificar El Despacho ordena que se practique la notificación por aviso al señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA, prevista en el artículo 292 del CGP, para lo cual deberá acreditar la constancia de entrega del aviso, junto con la copia del mismo debidamente cotejado y sellado. Téngase en cuenta la dirección física carrera 47 No.134 - 28 de esta ciudad, para efectos de notificación personal al interviniente señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA, la cual fue suministrada por la parte actora.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00439	Ordinario	WILLINTONG EMILIO ORTIZ PUELLO	SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, frente a la demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, por secretaria procédase al desglose de los documentos obrantes en la carpeta 6 (folios 59 a 67 pdf), toda vez que no pertenecen a este proceso si no al 2022-43901, por lo que se deben mover a la respectiva carpeta.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00472	Ordinario	LORENZO BUENAHORA CELIS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION. S.A COLPENSIONES, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍAJUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00482	Ordinario	CARLOS ADELMO GARZON DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA_(10:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00517	Ordinario	PECTUS SAS	JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se pone en conocimiento de las partes, la prueba documental aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá con la respuesta dada al oficio 10 del 15 de mayo de 2023, Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00537	Ordinario	MARIA YOLANDA SANTAMARIA	CASA AMARILLA SERVI SAS	Auto decide recurso De entrada que se repondrá parcialmente el mencionado proveído del 01 de septiembre del año 2022, al encontrar que efectivamente tal como lo hizo saber el recurrente se acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de las demandadas CASA AMARILLA SERVI SAS y AFP PROTECCION S.A., se declara terminación del proceso respecto de la demandada CASA AMARILLA SERVI SAS., al no poseer personería jurídica y haber culminado la liquidación, se requiere a la parte actora con el fin de que adelante el trámite de notificación personal en debida forma a demandada Proteccion.Finalmente, y en virtud del Art. 28 CPTSS, que dispone que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, se rechaza la reforma de la demanda, por cuanto fue presentada de forma extemporánea.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00576	Ordinario	JAVIER ARIAS QUINTERO	CUPIDO FLORES Y BONSAI	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a las demandadas BARBARA ASTRID TORRES VALDERRAMA y MARIA PRISCILA MAYORGA DE CORTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas que registren las demandadas en los certificados de cámara y comercio y/o en las direcciones físicas aportadas en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de las notificaciones practicadas.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00611	Ordinario	LEON REINALDO FAJARDO OIMENTEL	ECOPETROL S.A.	Auto resuelve intervención Teniendo en cuenta que efectivamente la demandada CENIT S.A.S, solicito se vinculara también como llamado en garantía a la sociedad MORELCO S.A.S, Se requiere a la parte demandada CENIT S.A.S, para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica, racticada a la interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A, los días 06 de junio de 2022 y 14 de septiembre 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica	25/09/2023	
11001 31 05 02 2021 00612	Ordinario	OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de AFP Colfondos y en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00624	Ordinario	JOSE RODRIGO ESGUERRA MEDELLIN	COLPENSIONES	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada AFP PORVENIR S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar las constancias de acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2022 00006	Ejecutivo	EDUARDO LUIS ALVAREZ SABBACH	CORPORACION NUESTRA IPS	Auto ordena oficiar teniendo en cuenta que lo que se ejecuta en el presente proceso son obligaciones de orden laboral, se encuentra inmerso dentro del régimen de excepciones de inembargabilidad, por tanto, por secretaria líbrese atento oficio con destino a las entidades bancarias, a fin de que se sirvan tomar atenta nota de las medidas cautelares decretadas. Oficiése.Finalmente incorpórese el trámite de notificación personal a las demandadas en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022, así como aquel en los términos del Art. 291 del C.G.P., ahora previo tomar cualquier determinación, se requiere a la parte ejecutante la respuesta de este último trámite.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00251	Ordinario	TRINIDAD DE LOS ANGELES OROZCO FORERO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Colfondos y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	
11001 31 05 02 2022 00299	Ordinario	LUIS ALBERTO ROJAS AROCHA	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00331	Ordinario	JOSE IGNACIO ELIZALDE ROBAYO	AGREGADOS DEL META MBP SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: AGREGADOS DEL META MBP SAS mAGREMET MBP SAS,cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	25/09/2023	
11001 31 05 02 2022 00537	Ordinario	JOSE GABRIEL DUARTE RAMOS	ENEL COLOMBIA SA ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia , se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.---- Se RATIFICA la fecha señala en audiencia celebrada el día 11 de septiembre del año 2023, es decir, señálese para tal fin la hora DE LAS (02:00.) DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00028	Ordinario	CLARA INES ORJUELA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda se tiene que la contestación no cumple con el presupuesto jurídico, advirtiendo las siguientes falencias:La demandada con el escrito de contestación no acompañó el expediente administrativo de la parte demandante CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA, e historia laboral, que adujo como medios probatorios. INADMITE la presente contestación de demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben aportarse en formato Pdf so pena de DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00079	Ordinario	JHON DIDIER SUAREZ ROSERO	CONSORCIO EPIC PTFW	Auto tiene por contestada la demanda El Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, TENER POR CONTESTADA la demanda, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., Finalmente requiérase a la parte demandante imprima el tramite dispuesto en la Ley 2213 del año 2023, respecto de los demás demandados.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00189	Ordinario	ANA ISABEL MOLINA ZAPATA	MARINA QUINTERO DE GONZALEZ	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. ANA ISABEL MOLINA ZAPATA contra MARINA QUINTERO DE GONZALEZ. Notifiquese	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00262	Ordinario	YURI ANGELICA HERRAN BAUTISTA	PARMALAT COLOMBIA LTDA	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., por lo que deberá modificar el poder precisando si la demanda también se dirige contra dicha sociedad o modificar las pretensiones en contra de esta sociedad.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00269	Ordinario	JAIDER ENRIQUE HENAO MARIA	RAPPI S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JAIDER ENRIQUE HENAO MARÍA contra RAPPI S.A.S, Notifiquese	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00273	Ordinario	JESUS ANTONIO VIOLETA LOPEZ	ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.	Auto requiere Encuentra el Despacho que sería el caso entrar a estudiar la admisión de la presente demanda, sin embargo, revisada el acta de reparto de la misma se observa que la parte demandante no concuerda con la del escrito de la demanda. Lo anterior en atención que el demandante es el Sr. JESÚS ANTONIO VIOLETA LÓPEZ según da cuenta tanto el correo de reparto como el escrito de la demanda, sin embargo, en el acta de reparto del 24 de julio de 2023 se consignó como demandante al Sr. JAIME OVIEDO GIRALDO GARCIA. Así las cosas, el Despacho considera necesario que Previo a ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria, POR SECRETARIA OFÍCIESE a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que corrija el nombre del demandante en el acta de reparto del 24 de julio de 2023 con secuencia 11467 y SOL699253.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00274	Ordinario	FERNEY QUINTERO GOMEZ	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00275	Ordinario	MARGARITA DELA HOZ TERAN	VICTORIA SANDINO	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.No se allego poder que faculte al apoderado para interponer la presente acción en representación de la demandante, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.Así mismo, y teniendo en cuenta que la demandada es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Por lo anterior, El demandante deberá ACREDITAR la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada Sra. VICTORIA SANDINO SIMANCA, aportando las evidencias correspondientes.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00290	Ordinario	LUIS EDUARDO MORENO RAMOS	SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. LUIS EDUARDO MORENO RAMOS contra SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMENSA S.A.S., notifíquese	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00291	Ordinario	FERNANDO CARDENAS GOMEZ	ECOPETROL S.A.	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00294	Ordinario	CARLOS HERNANDO LOPEZ GONZALEZ	CERRO MATOSO S.A	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. La pretensión primera deberá indicar de manera precisa lo pretendido, de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00295	Ordinario	MARIA RUBIELA RAMOS	GRUPO EMPRESARIAL GS S.A.S	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.. Advierte el juzgado que la demandante otorgo poder a la Dra. SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO con licencia temporal LT 34359, no obstante, lo anterior, se observa que la misma no acredito dentro del plenario, que cuente con Licencia Temporal para poder actuar en el presente asunto, y teniendo en cuenta que las pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales e indemnización moratoria, se hace necesario que ante este juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., Razón por la cual la demandante deberá constituir un nuevo apoderado y/o deberá acreditar que la Dra. SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO cuenta con licencia temporal para actuar en representación de la demandante.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00296	Ordinario	MELQUISEDEC HERREÑO QUITIAN	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MELQUISEDEC HERREÑO QUITIAN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA. Notifíquese	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00299	Ordinario	LUZ MARINA ZAMBRANO HERNANDEZ	EPIFANIA HERREÑO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El numeral 3 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.La pretensión primera condenatoria deberá indicar de manera precisa lo pretendido, de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades.. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.El demandante deberá ACREDITAR la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada Sra. EPIFANIA HERREÑO RODRÍGUEZ,aportando las evidencias correspondientes.	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00326	Ordinario	MISAEAL DIAZ VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MISAEAL DÍAZ VEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., Notifíquese	25/09/2023	
11001 31 05 02 2023 00329	Ordinario	CARLOS BAHAMON GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. CARLOS BAHAMON GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES. Notifíquese	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00330	Ordinario	ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS	MERCAR INTERNET LTDA - INTERLAT GROUP	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar	25/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **26/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO